



RESOLUCION No. 0651-AD-80

Lima, 03 de Noviembre de 1980

Visto el Expediente de Reconsideración de la Resolución N° 0305-AD-80, presentado por la firma BITUMEN S.A.;

CONSIDERANDO :

Que la firma BITUMEN S.A. tuvo a su cargo la ejecución de la obra: "Complejo Campo de Béisbol";

Que mediante Resolución N° 0305-AD-80 de 20 de Mayo de 1980, se reconoce a la citada firma la suma de S/. 41,530.00 por concepto de -- aplicación de la Fórmula Polinómica que se elaboraron para dicha obra, -- aplicándose los coeficientes correspondientes al mes de octubre de 1979, -- por ser la fecha del Presupuesto Base y Presupuesto del Contratista 05 de octubre de 1979;

Que la firma BITUMEN S.A. manifiesta que los coeficientes -- que deben aplicarse son los del mes de Setiembre, por haberse consignado -- así, en el contrato de ejecución de obra;

Que el Art. 2° del D.S. N° 11-VC-79, dispone que los índices bases deben corresponder a la fecha del Presupuesto Base;

Que en consecuencia no es procedente acceder a la reconsideración solicitada;

Estando a lo informado por las Oficinas Centrales de Infraestructura y Equipamiento, Asesoría Jurídica y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva; y

De conformidad con el Art. 37° del D.L. N° 20555;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- DENEGAR por los motivos expuestos en los -- considerandos de la presente resolución, la solicitud de Reconsideración -- de la Resolución N° 0305-AD-80 de 20 de Mayo de 1980; interpuesta por la firma BITUMEN S.A.



Regístrese y Comuníquese.

VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

OCIE/CED
ALE/nb.
Exp. 4399
0456



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(I N R E D)

ASUNTO : Recurso de Reconsideración a Resolución N°
0305-AD-80 de 20.MAY.80 de la firma BITUMEN
S.A.

INFORME N° 393-OAJ-80

AL SEÑOR JEFE DEL INRED :

1).- La Firma BITUMEN S.A., Contratista de la Obra "Complejo Campo de Béisbol" ha interpuesto Recurso de Reconsideración a la Resolución N°--0305-AD-80 de 20 de Mayo de 1980 por la cual se le reconoce a la citada firma la suma de S/.41,530.00 por concepto de aplicación de la Fórmula Polinómica que se elaboraron para la indicada obra, aplicándose los coeficientes correspondientes al mes de Octubre de 1979 por ser la fecha del Presupuesto Base y Presupuesto del Contratista 05 de Octubre de 1979. La referida Firma fundamenta su recurso impugnatorio - en que los coeficientes que debieron aplicarse son los del mes de Setiembre, por haberse consignado así en el respectivo contrato de ejecución de obra.

La Oficina de Asesoría Jurídica, con Memorandum N° 239-OAJ-80 de 05 de Setiembre de 1980 opinó por la improcedencia del recurso de reconsideración formulado por la Firma en referencia, recomendando que de existir alguna duda sobre el particular, considerando que en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra se establece que los índices bases de la citada obra corresponden al mes de Setiembre y la OCIE en aplicación de lo dispuesto por el Art.2° del D.S.N° 011-79-VC opina que los índices bases deben corresponder al mes de Octubre de --1979 por ser la fecha de Presupuesto Base el 05 de Octubre de 1979, - se eleve en consulta este asunto al Consejo Nacional de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

La OCIE formula consulta al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, entidad esta que con Oficio N° 587-80-VC-9101 de 14 de Octubre de 1980, manifiesta que dicho Consejo no puede adelantar opinión sobre el asunto materia de consulta, manifestando además que el indicado Contratista tiene su derecho expedito de interponer recurso impugnatorio de revisión, debiéndose en este caso pronunciarse el Consejo sobre el asunto en última instancia administrativa.

2).- Esta OAJ opina que **es procedente denegar el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la firma BITUMEN S.A. contra la Resolución N° 0305-AD-80 de 20 de Mayo de 1980, atendiendo a los motivos expuestos en el primer párrafo del presente Informe y de conformidad**



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)

..//

con el Art.2° del D.S.N° 011-79-VC, dejando el derecho que tiene la firma recurrente de interponer recurso impugnatorio de revisión, la que en última instancia conocerá el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

Lima, 27 de Octubre de 1980.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/80
TVM/ey
Exp. 4399.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

21 OCT. 1980

1033
21 OCT. 1980

INFORME N° 277-OCIE-80

A : ING. JOSE TONG MATOS
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

DE : ING. JEFE DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : RECONSIDERACION RESOLUCION
N° 0305-AD-80

REF. : OF. N° 587-80-VC-9101

FECHA : OCTUBRE, 17 DE 1980

Señor Director Ejecutivo:

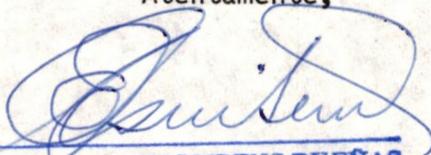
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle lo siguiente :

- La firma BITUMEN S.A., ex-Contratistas de la obra "Complejo Campo de Béisbol", presenta expediente de reconsideración a la Resolución N° 0305-AD-80, por la que se le reconoce la suma de -- S/. 41,530.00 por concepto de reajuste de precios.
- Al respecto la Oficina a mi cargo emitió su Informe N° 208-OCIE-80, mediante el cual opina que se deniegue la petición formulada por la firma BITUMEN S.A., por los motivos que se exponen en el citado Informe.
- Mediante Memorándum N° 239-OAJ-80, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión al respecto.
- Por Of. N° 460-DE-80, se remite en consulta al Consejo Superior de Licitaciones, los antecedentes del pedido de reconsideración en referencia.
- Mediante el oficio de la referencia, el señor Director Ejecutivo del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, devuelve los citados antecedentes por corresponder al -- INRED resolver previamente el pedido de la firma contratista.

Por lo expuesto elevó a su Despacho los antecedentes al respecto, a fin de que se disponga lo pertinente.

Atentamente,

OCIE
ALE/nb.
Exp. 4399


ING. CARLOS ESCRIBENS DUEÑAS
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED